

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Demandado: CENTRO DE EXCELENCIA PARA EL MANEJO DE LA DIABETES S.A.S.
Radicado: 2018-00687

Se reconoce personería a la abogada **AURORA MERCEDES CAMPO SAUME** como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, según correo electrónico del 23 de julio de 2020.

Revisado el plenario se observa que la abogada LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ allegó a folio 86 cd-1 renuncia de poder suscrita por la representante legal de la demandante en aceptación de esta, razón por la cual no era necesario que acreditara el envío de la comunicación a su poderdante como se dispuso en proveído calendado 25 de octubre de 2019 (fl. 87 cd-1).

Por lo anterior, el despacho deja sin valor y efecto el auto calendado 25 de octubre de 2019 visto a folio 87 del cuaderno principal, para en su lugar, **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la abogada LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ como apoderada de la demandante.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54eefbe04511396f44f1872cafc9188c1bfd28adbd99584e5ff233de4ecd630b

Documento generado en 22/04/2021 08:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**